

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1940.

NUM. 12

Este periódico se publicará los días 1o, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

1657 JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO. correspondiente al mes de enero de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el 31 de Diciembre de 1939	\$ 48.90	
Desempeño al 5%	2,385.75	
Interés al 5%	119.36	
Desempeño al 10%	1,127.00	
Interés al 10%	112.74	
Desempeño al 15%	1,268.75	
Interés al 15%	190.38	
Desempeño al 20%	2,690.75	
Interés al 20%	538.15	
Desempeño al 25%	695.50	
Interés al 25%	173.92	
Ventas y Remates durante el mes.	1,103.75	
Interés de las Ventas y Remates.	298.50	
Demasías pendientes de pago en el mes	112.35	
Diferencia por réditos	18.75	
Prestado sobre prendas en el mes.	\$ 10,041.00	
Nóminas Montepío 1ª y 2ª quincena Enero	695.00	
Recibos Sucursal 1ª quincena enero de 1940.	75.00	
Gastos Generales Montepío	49.88	
Demasías pagadas en el mes.	18.30	
Saldo para el día 1º de febrero.	5.37	
Sumas iguales.	\$ 10,884.55	\$ 10,884.55

Pachuca de Soto, 1º de febrero de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

1657.—Junta de Beneficencia Pública del Estado Montepío.—93.
Junta Central de Conciliación y Arbitraje.—Comisiones del Salario Mínimo.—94-95.

SECCION AGRARIA.

4782.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tepalpa, del Mpio. de Tepeapulco ex-Distrito de Apam, Hgo.—95-96-87.

SOLICITUDES

657.—Solicitud en el expediente de dotación de tierras al poblado de Atotomoc, Municipio de Atlapexco, ex-Distrito de Huejutla.—97.

GOBIERNO FEDERAL.

1902.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—97.
1942.—Secretaría de la Economía Nacional.—98.

AVISOS Judiciales y Diversos.—98-99-100.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de enero de 1940.

Se pagó servicio Luz por Noviembre	\$ 14.68
Se compró 2 Escobas según nota	2.50
Se compró una caja de alfileres según nota	0.35
Se compró Escalera burro para Bodega Guatarras	7.50
Se compró 200 hojas cartoncillo para fichas	8.40
Se pagó por cortar fichas	0.75
Se pagó uso Teléfono por Enero	5.00
Se compró 2 plumeros chicos	0.50
Se compró un pomo de Tinta 1/4 de litro	1.50
Se compró 4 Focos para el Montepío	3.70
Gratificación Srita. Luz Macías por ayudar a los Remates.	5.00
SUMA	\$ 49.88

Pachuca de Soto, 1º de febrero de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.
REPUBLICA MEXICANA.**

Pachuca de Soto, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

VISTO para resolución el expediente formado por las Comisiones Especiales del Salario Mínimo de los Municipios de Actopan, Mixquiahuala, El Arenal, San Salvador, Santiago, San Agustín Tlaxiaca, Francisco I. Madero, Apam, Tepicapulco, Tlanalapan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan, Tlanchinol, Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo, Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisaflores, Metzquitlán, Metzquititlán, Juárez Hidalgo, Molango, Calnali, Xochicoatlán, Lolotla, Tlahuilepa, Tepicapulco de Guerrero, Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Epazoyucan, Toluca, Tizayuca, Tezontepec, Zempoala, Zapotlán de Juárez, Tenango de Donia, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca, Huehuetla, Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tepetongo, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Ajacuba, Tulancingo, Acaxochitlán, Cuautepéc, Acatlán, Metepec, Singuilucan, Zacualipán, Tianguistengo, Zimapan, Tasquillo y Santa María Tepeji, que forman el Estado de Hidalgo y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje observó y estudió; y

CONSIDERANDO

Que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 414, 416, 419, 420, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se dirigió a los distintos Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, para que siguiendo los procedimientos que marcan las disposiciones legales relativas de la Ley Federal del Trabajo, emitieran su opinión sobre el salario mínimo que debe fijarse en cada Municipio, sin que no obstante los reiterados oficios recordatorios que la Junta giró a las Comisiones Especiales con el fin de que tramitaran sus expedientes y resolvieran lo conveniente, hasta la fecha no se ha conseguido dicho fin, la propia Junta Central de Conciliación y Arbitraje tomando en cuenta que el salario mínimo de carácter vital que los trabajadores de todo orden existentes en dichos Municipios no puede ser inferior a la cantidad de UN PESO DIARIO, a fin de que este salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia

según el concepto legal del salario mínimo; y porque de los estudios que esta Junta ha hecho en distintas formas sobre el costo de la vida, del presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal, la calidad de las tierras y el propio sitio firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República, con tan noble propósito, ideología secundada también por el C. Gobernador del Estado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 414, 416, 419, 420, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se resuelve:

Primero.—A partir del día en que se haga publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para los trabajadores de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, es el siguiente:

Municipios	Campo	Comercial	Indus. tr
ACTOPAN			
Mixquiahuala	\$ 1.25		
El Arenal	\$ 1.25		
San Salvador	\$ 1.00		
Santiago	\$ 1.00		
San Agustín Tlaxiaca	\$ 1.00		
Francisco I. Madero	\$ 1.00		
APAM			
Tepicapulco	\$ 1.25		
Tlanalapan	\$ 1.25		
Almoloya	\$ 1.00		
ATOTONILCO EL GRANDE	\$ 1.00		
Huasca	\$ 1.00		
Omitlán	\$ 1.00		
Huejutla	\$ 1.00		
Orizatlán	\$ 1.00		
Huazalingo	\$ 1.00		
Huautla	\$ 1.00		
Yahualica	\$ 1.00		
Xochiatipan	\$ 1.00		
Tlanchinol	\$ 1.00		
Huichapan	\$ 1.00		
Tecozautla	\$ 1.00		
Nopala	\$ 1.00		
Chapantongo	\$ 1.00		
Ixmiquilpan	\$ 1.00		
Alfajayucan	\$ 1.00		
Cardonal	\$ 1.00		
Chilcuautla	\$ 1.00		
Jacala	\$ 1.00		
Chapulhuacán	\$ 1.00		
La Misión	\$ 1.00		
Pacula	\$ 1.00		
Pisaflores	\$ 1.00		
Metzquitlán	\$ 1.25		
Metzquititlán	\$ 1.00		

Municipios	Campo	Comercial	Industrial
Juárez Hidalgo	\$ 1.00		
Molango	\$ 1.00		
Calnali	\$ 1.00		
Xochicoatlán	\$ 1.00		
Lolotla	\$ 1.00		
Tlahuilepa	\$ 1.00		
Tepehuacán de Guerrero	\$ 1.00		
PACHUCA	\$ 1.50	\$ 2.00	\$ 2.25
Mineral del Monte	\$ 1.50	\$ 2.00	\$ 2.25
Mineral del Chico	\$ 1.25		
Mineral de la Reforma	\$ 1.50		
Epazoyucan	\$ 1.00		
Tolcayuca	\$ 1.00		
Tizayuca	\$ 1.00		
Tezontepec	\$ 1.00		
Zempoala	\$ 1.25		
Zapotlán de Juárez	\$ 1.00		
TENANGO DE DORIA	\$ 1.00		
San Bartolo Tutotepec	\$ 1.00		
Agua Blanca	\$ 1.00		
Huehuetla	\$ 1.00		
TULA DE ALLENDE	\$ 1.25	\$ 1.50	\$ 1.75
Tlaxcoapan	\$ 1.25	\$ 1.50	\$ 1.75
Tepeji del Río	\$ 1.00	\$ 1.50	\$ 1.75
Tetepango	\$ 1.00		
Tezontepec de Aldama	\$ 1.25		
Atitalaquia	\$ 1.25		
Atotonilco de Tula	\$ 1.00	\$ 1.25	\$ 1.75
Tepetitlán	\$ 1.00		
Ajacuba	\$ 1.00		
TULANCINGO	\$ 1.25	\$ 1.75	\$ 2.00
Acaxochitlán	\$ 1.25		\$ 1.75
Cuautepec	\$ 1.25		\$ 1.75
Acatlán	\$ 1.25		\$ 1.75
Metepéc	\$ 1.00		
Singuilucan	\$ 1.25		
ZACUALTIPAN	\$ 1.00	\$ 1.25	\$ 1.25
Tlanguistengo	\$ 1.00		
ZIMAPAN	\$ 1.00	\$ 1.25	\$ 1.25
Tasquillo	\$ 1.00		
Santa María Tepeji	\$ 1.00		

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución a los CC. Presidentes Municipales correspondientes, por lo que respecta al salario mínimo fijado para sus respectivos Municipios.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo, a los domésticos de uno y otro sexo que desempeñan las labores de aseo, asistencia y de desempeño interior de una casa u otro lugar más del servicio interior que no tenga el carácter de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución a cada uno de los Presidentes Municipales de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Economía Nacional; al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial, para los efectos correspondientes.

tes y mandar imprimir en la Imprenta del Gobierno quinientos ejemplares de esta resolución, para ser distribuidos entre todos los Municipios.

Quinto.—Una vez que se glosó al expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial en que se publique esta resolución, archívense todos los expedientes.

Así lo resolvieron y firmaron los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje —Doy fe— Presidente Antonio López.—Representantes del Capital, Lic. Samuel Arias, Felipe Vargas Jr. y Andrés Montiel.—Representantes del Trabajo, Fidel López, Ignacio Trejo y Othón Guasso.—Secretario, Lic. Juven- tino Martínez S.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

4782

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1314, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TEPALPA, del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de mayo de 1938, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 8 de septiembre del mismo año; La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de octubre de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los propietarios, no hubo; Representante de los vecinos el C. Sinesio Ponce y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Alvarez. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 11 de noviembre de 1938, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 105, con 17 jefes de familia y 52 capacitados. El censo pecuario, está formado por 80 cabezas de ganado mayor y 64 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de Tepalpa, se encuentra ubicado en terrenos de la Hacienda del mismo nombre y corresponde al Mpio. de Tepeapulco, Hgo. siendo sus coordenadas geográficas 19 grados 44 minutos Latitud Norte, y 98 grados 33 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente. Su clima es frío; la época de lluvias empieza en junio y termina en septiembre y la de heladas en octubre y termina en marzo. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas antes mencionadas, lográndose una regular cosecha después de tres años de perderla y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, sabino, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de Tepetates y sus anexos Tepalpa, El Mirto y Santa Ana, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Agost. lab.	131-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	558-60-00 Hs.
Casco, etc.	10-00-00 Hs.
Total	699-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Tepalpa", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 52 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por los artículos 44 y 45 de la Ley Agraria en sus fracciones a), b), c), d) y e), para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de la Hda. de Tepetates y sus anexos Tepalpa, El Mirto y Santa Ana, única finca afectable en este caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real.	Teórica de Temp.
Agost. lab.	131-00-00 Hs.	131-00-00 Hs.
Agost. c. g.	558-60-00 Hs.	279-30-00 Hs.
Casco, etc.	10-00-00 Hs.	
Total	699-60-00 Hs.	410-30-00 Hs.

Pequeña Propiedad:

Agost. lab.	63-60-00 Hs.	63-60-00 Hs.
Agost. c. g.	272-80-00 Hs.	136-40-00 Hs.
Casco, etc.	10-00-00 Hs.	
Total	346-40-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Por lo anterior, se desprende, que es afectable con 353 Hs. 20 As. 00 Cs., de superficie real o 210 Hs. 30 As. 00 Cs. teóricas de temporal, que en el presente caso serán afectadas en su totalidad en terrenos efectivos, sirviendo los de agostadero laborable para formar 7 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, y una para la escuela del lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tepalpa", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 353 Hs. 20 As. 00 Cs. trescientas cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates y sus anexos Tepalpa, El Mirto y Santa Ana en la forma que en seguida se indica: 67 Hs. 40 As. 00 Cs. de agostadero laborable y 285 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, debiendo servir los laborables para los usos económico individuales de los beneficiados y los de agostadero para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres,

1942.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. México. — Secretaría de la Economía Nacional.

Acuerdo que modifica los precios fijados al arroz el 2 de diciembre de 1939 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de diciembre del mismo año.

En ejercicio de la facultad que a este Comité Local confiere el artículo 7º, del Reglamento de Artículos de Consumo Necesario, de conformidad con lo dispuesto además, por los artículos 7º y 8º, de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, y previa opinión afirmativa emitida por el Comité Local Consultivo Sobre Artículos de Consumo Necesario, y de conformidad con los oficios números 16385 de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado y 1457 de 30 de enero del corriente año, girados por el Departamento de Comercio de la Secretaría de la Economía Nacional, se modifica el Acuerdo de fecha 2 de diciembre del año de 1939 en el que se fijaron los precios máximos para la venta del arroz en el Municipio de Pachuca, para quedar en la forma siguiente:

ACUERDO:

Primero:—Se señalan como precios máximos para la venta del arroz, por kilogramo, al riguroso detalle en el Estado de Hidalgo, los siguientes:

Arroz extra	\$ 0.35 kilogramo
Arroz de primera	" 0.33 "
Arroz de segunda	" 0.31 "

El presente ACUERDO principiará a regir el quinto día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1940. — El Presidente del Comité Local, *Fernando Esponda*. — El Secretario, *Pompilio Rubio*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1653

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de FRANCISCA URIBE VIUDA ROMERO, vecina fué pueblo de Nopala, Hgo., cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en el periódico «Renovación», editanse Pachuca.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1940. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 2 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas se crean con derecho a los bienes del señor Fausto Hernández, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los Periódicos Oficial y Renovación, que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 19 de febrero de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 27 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1658

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio sumario hipotecario seguido por Edmundo del Corral contra Delfina Quesada, se ha mandado sacar a remate el inmueble marcado con el número ciento veintiseis de la octava calle de Abasco de esta Ciudad, y que aparece como una fracción de los lotes dos, cuatro, ocho y diez de los en que se dividió un terreno que formó parte del predio denominado «El Castillo», que tiene por linderos: Norte, con Roberto Mancilla, en setenta y cinco metros; por el Sur, igual medida con la viuda de Hernández; Poniente, veinte metros con Roberto Mancilla y por el Oriente, en veinte metros con la calle de su ubicación. Sirve de base al remate la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS. Diligencia tendrá lugar séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial. Es postura legal la que cubra dos terceras partes del valor. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 20 de enero de 1940. — Asa, *E. Casillo*. — Asa, *N. Hernández*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1654

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANGINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Angel López García,

para que se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 7 de febrero de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1940.—Recibido, febrero 28 de 1940.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Intestado de la Señora Mercedes Gutiérrez de León, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 23 de 1940.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 26 de 1940.—Recibido, marzo 12 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor, (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

DIVERSOS

1655

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

NOTIFICACION.

Señor Guillermo J. Honey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 71.78 SETENTA Y UN PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de un terreno denominado "BAXCAJAY", ubicado en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940.—El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1940.—Recibido, febrero 28 de 1940.

1656

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

NOTIFICACION.

Señora Margarita Catalina Honey de Northey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 85.98 TREINTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de dos terrenos denominados "TIGUI" ubicados en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940.—El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1940.—Recibido, febrero 28 de 1940.

8886

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 8 de marzo de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda 425 CUATROCIENTOS VEINTICINCO bultos de azúcar con 50 CINCUENTA kilos cada uno, embargados al señor Martín Rodríguez González, por un adeudo que tiene con el fisco federal en cantidad de \$ 3.100.00 TRES MIL CIEN PESOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 6.056.25 SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS, importe del avalúo pericial practicado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Las personas interesadas en adquirir el azúcar que se remata, deberán ocurrir el día y hora señalados al local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. 2-2

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*. F. a. 176.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 13 de 1940. — Recibido, marzo 13 de 1940.

1895

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ACAXOCHITLAN

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en solicitud de postores que a las doce horas del día diez de abril próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio denominado "La Fábrica", ubicado en el Pueblo de San Pedro Tlachichilco de esta jurisdicción, embargado al Sr. Mario Lecona.

Se admiten posturas que ajustadas a la ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos), valor fiscal.

Acaxochitlán, Hgo., a 2 de marzo de 1940. — El Recaudador de Rentas, *DAVID HURTADO* 3-2

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, marzo 2 de 1940. — Recibido marzo 16 de 1940.

1941

BOTICA DE JESUS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que habrá de celebrarse a las 18 horas del día 31 del mes en curso, en la casa número 61 de la 6ª calle de Abasco de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Lectura y discusión del acta de la asamblea anterior.
- II. — Informe del Consejo de Administración.
- III. — Presentación del Balance General y Cuentas por el ejercicio social de 1939.
- IV. — Dictamen del Comisario.

V. — Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Comisario del Balance General y Cuentas, presentado por el Consejo de Administración y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 15 de agosto de 1938 al 14 de agosto de 1939.

VI. — Aplicación de utilidades.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y para el efecto el Consejo de Administración, ha señalado como lugar de depósito, la Secretaría de esta Sociedad.

Pachuca, Hgo., 14 de marzo de 1940. — *J. de Jesús Ibarra*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 14 de 1940. — Recibido, marzo 19 de 1940.

1975

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

El día 28 de marzo próximo a las 10 diez horas, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de Remate de los predios rústicos denominados La Laguna, Arroyo de Ohacalapa y La Cruz, ubicados en el pueblo de Los Reyes de este Municipio, propiedad de Angela y Guadalupe Live, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 152.91 CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS.

Se cita a las partes para que hagan uso de los derechos que le concede la Ley.

Atotonilco el Grande, a 19 de febrero de 1940. — El Admor. de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, enero 10 de 1940. — Recibido, marzo 20 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 357 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.